

1° JUZ. UNIPERSONAL, FLAGRANCIA, OAF Y CEED - Sede Barranca
EXPEDIENTE **Nº02152-2025-62-1301-JR-PE-02**
JUEZ : COCA CAYCHO PAVEL NIKOLAI.
ESPECIALISTA : GRANADOS IPARRAGUIRRE VALERIA MARISOL
IMPUTADO : GIRALDO AGURTO, CARLOS ALDAIR
DELITO : AGRESIONES CONTRA INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
AGRABIADO : COLLANTES PADILLA, PAOLA NICOLE
ASISTENTE AUD. : BLAS MORALES FLOR MILENE
FECHA/HORA PROG. : 11 DE SETIEMBRE DE 2025 / 12:15 HRS

Siendo las 12:30 horas de la mañana del día **11 DE SETIEMBRE DE 2025** en la Sala de Audiencias de Videoconferencias en Google Meet de Barranca (3er piso), el señor Juez **PAVEL COCA CAYCHO NIKOLAI**, a cargo del Primer Juzgado Penal Unipersonal, Flagrancia, Omisión de la Asistencia Familiar y Conducción de Vehículo en estado de Ebriedad y Drogadicción de Barranca, a fin de realizar la **AUDIENCIA DE JUICIO INMEDIATO**, en el expediente **Nº 02152-2025-62**, en la causa seguida contra **CARLOS ALDAIR GIRALDO AGURTO**, por el delito Contra La Vida, El Cuerpo y La Salud en la modalidad de Agresiones en contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar – Agresión Psicológica, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal vigente, en agravio de Paola Nicole Collantes Padilla

La audiencia será registrada mediante audio, cuya grabación demostrará el modo como se desarrollará la Audiencia conforme lo establece el artículo trescientos sesenta y uno del Código Procesal Penal, pudiendo acceder gratuitamente a la copia de dicho registro.

SUJETOS PROCESALES
(Conectados mediante el aplicativo google meet)

- Ministerio Público:** Elio Erick Gonzales Ventura, Fiscal Adjunto Provincial de la fiscalía provincial Penal Corporativa de Barranca – Segundo Despacho de Investigación, domicilio Procesal: Jirón Gálvez N°557 – Barranca, correo electrónico: erickgonzalezventura08@gmail.com; Celular: 944187977
- Defensa pública del imputado:** Abog. Fredd Nelson Rea Reyes; con registro CAH Nro. 439, con casilla electrónica Nro. 72154, con casilla física Nro. 8322, con correo electrónico estudiojrea@gmail.com y celular 943579538.
- Acusado:** Carlos Aldair Giraldo Agurto, identificado con DNI N°71061517, nació el 21 de abril del año 2001, tiene 24 años, con 2 hijos, su ocupación es mototaxista, percibe s/40.00, domicilio real en la soledad Jr. Apurímac N° 144-segunda cuadra – PARAMONGA y teléfono 986402187.

INSTALACIÓN:

07 min El señor Juez, **da por INSTALADA** la audiencia, concediendo el uso de la palabra a la señora fiscal, a fin de que oralice sus alegatos de apertura, estando a ello, la defensa técnica de la acusada, solicita un receso para llegar a un acuerdo con el representante del Ministerio Público, conforme se registra en la grabación de audio.

LECTURA DE LOS DERECHOS DEL ACUSADO:

08 min. En este acto el señor Juez da a conocer los derechos que le asisten al acusado, conforme se registra en grabación de audio, precisándose que, a la pregunta efectuada por el magistrado, la acusada **manifiesta haber entendido sus derechos**, conforme se registra en la grabación.

EXPOSICIÓN DE ACUERDOS DE CONCLUSIÓN ANTICIPADA:

16 min. En este acto el señor juez reanuda la audiencia, pregunta al acusado si es responsable de los hechos que se le está imputando, así como, de la reparación civil, estando a ello, el acusado **se declara responsable de los hechos imputados, así como expresa su conformidad al pago de la reparación civil**, dando por concluido el juicio al amparo del artículo 372 del código procesal penal, conforme se registra en audio.

17 min. En este acto concedido el uso de la palabra a la representante del Ministerio Público dio a conocer los acuerdos arribados, conforme consta en grabación de audio.

19 min. Corrido traslado a la defensa técnica del acusado manifiesta estar conforme a los acuerdos arribados solicitando se aprueben los mismos, previa explicación de las consecuencias en caso de incumplimiento, conforme se registra en la grabación de audio.

19 min. En este acto el acusado **se declara responsable de los hechos imputados, así como expresa su conformidad con el acuerdo**, conforme se registra en audio.

19 min. En este acto el señor Juez da conocer la siguiente:

SENTENCIA - CONCLUSION ANTICIPADA

RESOLUCIÓN N° 06

Barranca, 11 de setiembre

Del año dos mil veinticinco. -

VISTOS, OIDOS y ATENDIENDO; por los fundamentos expresados, los mismos que han quedado registrados en la grabación de audio, el señor Juez del primer Juzgado Penal Unipersonal-Flagrancia, Omisión de la Asistencia Familiar y Conducción de Vehículo en estado de Ebriedad y Drogadicción de Barranca, administrando Justicia a nombre de la Nación conforme los fundamentos que obran, **RESUELVE**:

- 1. APROBAR** el acuerdo arribado entre las partes, representante del Ministerio Público, acusados y su defensa; y como tal se **CONDENA como AUTOR a CARLOS ALDAIR GIRALDO AGURTO**, por el delito Contra La Vida, El Cuerpo y La Salud en la modalidad de Agresiones en contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar – Agresión Psicológica, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal vigente, en agravio de **PAOLA NICOLE COLLANTES PADILLA**
- 2. IMPONER** al sentenciado **01 AÑO Y 06 MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA CONVERTIDA A (77) JORNADAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD**; disponiendo que para su ejecución deberá **OFICIARSE** a la autoridad del medio libre del INPE ubicado en Calle Domingo Coloma N° 121 – Huacho; debiendo el sentenciado apersonarse a dicha dependencia para su respectiva entrevista y evaluación, para que se determine el lugar, fecha y lapso de la prestación de servicio a realizar, **con el expreso apercibimiento en caso incumplimiento de cualquiera de los días de prestación de revocarse el acuerdo de imponérsele una pena efectiva, equivalente a los días cumplidos, de conformidad con el artículo 53° del Código Penal, previo requerimiento fiscal.**

- 3. SE IMPONE LA PENA DE INHABILITACIÓN** por el plazo de **01 AÑO Y 06 MESES**, conforme al **Artículo 36º numeral 5 y 11 del Código Penal**, consistente en la prohibición de acercarse a la agraviada **PAOLA NICOLE COLLANTES PADILLA.**, con fines de agresión física, psicológica, y sexual a excepción para la comunicación por el bienestar de sus menores hijos, con el apercibimiento de procesarse por desobediencia a la autoridad.
- 4. TENGASE** por **CANCELADO** la **REPARACION CIVIL** a favor de la parte agraviada la suma total de **S/500.00**, conforme a los depósitos judiciales N°2025033103429 y N°2025033103715.
- 5. SE ORDENA**, que el depósito judicial N°2025033103429 y N°2025033103715 por el monto de s/250.00 c/u se endose y se entregue en su oportunidad a la agraviada.
- 6. SE DISPONE** continuar con las medidas de protección dictada por el juzgado de familia a favor de los agraviados en el expediente N°59-2025, con el apercibimiento de ser denunciado por desobediencia a la autoridad.
- 7. SIN COSTAS** a las partes en atención a que se ha llegado a un acuerdo de conclusión anticipada.
- 8. CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA** la presente sentencia, **EXPÍDASE** los boletines de condena, y cumplido sea **REMÍTASE** los actuados al Juzgado de la investigación preparatoria que corresponda, para su ejecución de condena.
- 9. QUEDAN NOTIFICADOS** las partes procesales de manera **ORAL** con la presente sentencia

01:15 Hrs. Dictada la sentencia, con la conformidad de las partes, el señor Juez da conocer la siguiente resolución (me remito al registro de audio):

RESOLUCIÓN N° 07

Barranca, 11 de setiembre

Del año dos mil veinticinco. -

Teniendo en consideración la conformidad expresada por las partes a la resolución emitida; el señor Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal-Flagrancia, Omisión de la Asistencia Familiar y Conducción de Vehículo en estado de Ebriedad y Drogadicción de Barranca, **RESUELVE: DECLARAR CONSENTIDA** la sentencia contenida en resolución **SEIS** de la fecha. **CUMPLASE** con los términos de la misma.

En consecuencia, **REMÍTASE** los actuados al Juzgado de la investigación preparatoria que corresponda, para la ejecución oportuna de la presente

01:20 Hrs. Emitida la resolución se da por concluida la audiencia a horas 01:20 Horas, conforme se registra en la grabación de audio, suscribiendo índice de registro por el asistente de audiencias por disposición superior.